

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Julio de 1913.

Peristen los centros de presiones débiles sobre España, lo cual hace que el tiempo no sea tan firme y que se registren algunas tormentas aisladas, principalmente en Cataluña; el cielo por todas partes está con bastantes nubes, sopla el viento de dirección variable y la temperatura se mantiene elevada; la máxima de ayer fué de 35 grados en Orense y la

mínima de hoy ha sido de 10 grados en Burgo. Las presiones altas residen al Occidente de las islas británicas.

Aviões transmitidos á las Comandancias de Marías de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Continúan los centros de perturbación

atmosférica en España. El mar está tranquilo por todas partes. El tiempo continúa siendo favorable para que decaigan algunas tormentas aisladas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 3 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en Gr.	Humedad relativa. %/o	VIENTO		Estado de nubes en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0 ^h	705.20	21.0	46	NNE. ...	4=Moderado..	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 31,0
4	705.00	19.1	50	NE.....	3=Flojo.....	»	Oasi cubierto.	Idem mínima á la id..... 17,7
8	705.03	21.4	48	Calma...	0=Ozima.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vado..... 61,0
12	704.69	29.2	29	W.....	3=Flojo.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 6,5
16	702.55	29.9	25	WSW...	3=Idem.....	»	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 347
20	702.89	24.8	35	NW.....	1=Ventolina..	»	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General ha dispuesto celebrar hasta el 7 de Agosto próximo las subastas de los caminos vecinales de Cebegusa al kilómetro 4 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra (Murcia), Villar-Lompardo á la carretera de Torredonjimeno al Carpio (Jaén) y Santiago de Calatrava á la carretera de Baena á Porcuna (Jaén), anunciadas para el 23 del corriente, siendo las fechas de admisión de pliegos el 2 de Agosto para los entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas, y el 6 de Agosto para los remitidos por correo certificado, y debiendo tener en cuenta que para el camino de Cebegusa al kilómetro 4 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra, el presupuesto de contrata de la parte que ahora directamente el Estado es de 23.777,71 pesetas, el presupuesto de contrata de la parte que se abona con el auxilio metálico que depositarán los Ayuntamientos 1.236,04 pesetas, y el presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta 25.013,75 pesetas; siendo estas cantidades para el camino de Villar-Lompardo á la carretera de Torredonjimeno al Carpio, de 22.083,01 pesetas, 2.346,93 pesetas y 24.429,94 pesetas, respectivamente, y para el camino de Santiago de Calatrava á la carretera de Baena á Porcuna 24.742,56 pesetas como presupuesto que sirve de base á la subasta, por no contribuir los Ayuntamientos con metálico, y siendo las mismas todas las demás condiciones que figuran en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 25 de Junio último.

Madrid, 2 de Julio de 1913.—El Director general, P. O. G. Velasco.

Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Dada la urgencia de invertir los acopios de piedra respectivos, en vista de la autorización concedida por la Dirección General de Obras Públicas, este Gobierno Civil, en decreto de este día, ha dispuesto señalar el día 17 del actual, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de los servicios que á continuación se expresan:

Carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva;

Material para conservación de la misma durante el año actual.

Presupuesto de contrata, 6.142,86 pesetas.

Carretera de La Palma á Almonte;

Material piedra para conservación de la misma durante el año actual.

Presupuesto de contrata, 4.979,50 pesetas.

Carretera de Gibralfaró á Ayamonte;

Material piedra para conservación de la misma durante el año actual.

Presupuesto de contrata, 3.872,97 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 12 de Septiembre de 1886, y Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la General de Madrid, del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En la proposición se expresará, en pesetas y céntimos, escritas en letra, la cantidad por la que se compromete á la ejecución de la obra, deseándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para cualquiera de estos servicios, se celebrará en el acto segunda licitación, por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no mejorase en aquel plazo el tipo fijado.

Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios, se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Vázquez López, número 1, á las horas hábiles de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Huelva á 1.º de Julio de 1913.—El Gobernador, R. de la Rosa.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Huelva con fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el año actual de la carretera de ... (aquí se expresará el nombre de la carretera cuyo servicio se desea adquirir), y cuyo proyecto fué redactado en ... (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.)

S-552

Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

En virtud de la autorización concedida á la Jefatura de Obras Públicas, y á propuesta de ésta, este Gobierno Civil ha señalado el día 31 de Julio próximo, á las once, para adjudicación en pública subasta de los acopios para conserva-

ción de los kilómetros 121 al 126, 131, 132, 139 al 141, 146 y 153 al 156 de la carretera de Albacete á Cartagena en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 19.995,02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 y 11 de Septiembre de 1886 en virtud de la Real orden de 5 de Mayo último, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; encontrándose de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta, en la Sección administrativa de Obras Públicas de este Gobierno todos los días hábiles de las nueve á las doce.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en la Tesorería de Hacienda, previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Murcia, 30 de Junio de 1913.—El Gobernador interino, Diego Hernández Montañón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... con cédula número ... enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Murcia con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para los acoples de piedra para conservación durante el año actual de los kilómetros 121 al 126, 131, 132, 139 al 141, 146 y 153 á 156 de la carretera de Albacete á Cartagena en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escritos en letra.)

S-554

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Espunyola á Puigreig, por Caserras, que comprende desde Caserras á Puigreig, bajo el tipo de 141.970 pesetas tres céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Espunyola á Puigreig, por Caserras, que comprende desde Caserras á Puigreig, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma, acuerdo que se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de 11 del actual.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Espunyola á Puigreig, por Caserras, que comprende desde Caserras á Puigreig.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 141.970 pesetas tres céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publica, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 7.098 pesetas 50 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 10 de Diciembre de 1910, aprobado por la Diputación en 11 de Junio de 1912 y por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril último, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de quince meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la dirección facultativa provincial encargada de la inspección y vigilancia de las obras, y previo exámen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuará por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes,

respectivamente, á favor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, inculcándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Homs y Homs y en su defecto D. Ignacio Torruella y Masalles ó D. Luis Janer y Blanco, Abogados del ilustre Colegio de esta capital.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provincial que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que correspondiere de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de La Espunyola á Puigreig por Caserras.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El ancho del camino será de seis (6) metros, destinando cuatro me-

tres y medio (4,50) para el firme y setenta y cinco centímetros (0,75) para cada uno de los dos paseos, los cuales tendrán una inclinación de cinco centímetros por metro hacia el borde exterior.

Art. 2.º La caja para el firme tendrá doce (12) centímetros de profundidad y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de cuatro metros y medio (4,50) de longitud en el sentido transversal del camino.

Art. 3.º La sección de las cunetas será trapezoidal, de cincuenta (50) centímetros de profundidad; su ancho, en el fondo, será de cuarenta (40) centímetros, y su ancho en la boca variará según la naturaleza del terreno, como se detalla en la hoja de planos correspondiente.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que señalen los perfiles transversales del proyecto; pero el contratista viene obligado a modificarlos con arreglo a la naturaleza del terreno y conforme a las instrucciones escritas del Ingeniero encargado.

Art. 5.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veintidós (22) centímetros en el centro y de doce (12) en los bordes de la caja. Estas dimensiones son las que debe tener el firme después de la consolidación artificial, y las que conservará hasta la recuperación definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recabo de tres (3) centímetros de espesor, y de tal manera que queden tapadas las desigualdades de la piedra y quede sobrante un centímetro constante de espesor.

Art. 6.º La forma, dimensiones y material de las obras de fábrica, deberán sujetarse a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación; sin embargo, durante la construcción se podrán variar los anteriores elementos si circunstancias especiales lo aconsejaren, a juicio del Ingeniero.

Art. 7.º Se considerarán como obras accesorias:

1.º Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesitan construirse para llevar á cabo, con arreglo al mismo, la ejecución de todas las obras que tácitamente están incluidas y valoradas en el proyecto.

2.º Las enumeradas en el capítulo 4.º del presupuesto, las cuales se construirán con arreglo á los modelos que se dan durante la construcción, y deberán además construirse todas aquellas que en el curso de las obras se crean necesarias.

Los pases de caminos particulares así como todas las obras necesarias para salvar ríos y perjuicios debidos á la expropiación, serán de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo á las vigentes bases establecidas por el Cuerpo Provincial, para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º La piedra destinada á sillarías, sillarejos, losas y mamposterías, será arenisca ó caliza, pero siempre homogénea, compacta, dura, tenaz, resistente á las heladas y sin defectos que alteren la solidez ó perjudiquen el buen aspecto de la obra, y será extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de cada piedra no se hallen determinadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, serán

como mínimas las siguientes: para sillarías, 59 centímetros de largo, 40 latizosa y 30 de altura; para sillarejos, 35, 30 y 20; para mampostería, 25, 20 y 15 respectivamente, y para losas con el grueso que le corresponda y la longitud necesaria tendrán una anchura mínima de 40 centímetros.

Art. 9.º La labra de la sillaría se hará á escoda ó martellina, según que haya de resultar basta ó fina, pero siempre las aristas se sacarán á cincel, produciendo un escotado de dos centímetros, formando recuadro. Las caras de lecho sobre lecho y junta, tendrán la labra necesaria para su perfecto contacto y en extensión tal que el sillar quede fijo y bien asentado sin interposición de cuñas ni artillo alguno. La labra del sillarejo será análoga á la anterior y de modo que armonice con la obra contigua; la de las losas de tapa y coronación, será idéntica á las anteriores en sus partes vistas y solamente de bastada en las ocultas. Los mampuestos se prepararán con el martillo para regularizar sus caras, á fin de que ajusten bien en el hueco que han de ocupar y los de paramento además se prepararán de modo que las juntas no pasen de dos centímetros y no necesitan, por tanto, cuñas ni ripios y sus caras de paramento presenten buen aspecto.

Art. 10. Los ladrillos que se empleen, serán duros, tenaces, compactos, de grano fino, bien cocidos y darán un sonido metálico al ser golpeados con cuerpo duro.

Art. 11. a) Las calces, cementos y arenas, serán iguales á las de mejor calidad que se empleen en las obras públicas ó privadas de la localidad, dentro de un radio de 10 kilómetros; para la calidad de los cementos blancos, se virán de tipo los portland del país, y para los de fraguado rápido, los procedentes de San Juan de las Abadesas, y en todo caso el contratista deberá presentar á la aprobación del Ingeniero los materiales que elija ó piense adquirir y no podrán emplearse en obra sino es mediante la autorización de aquél;

b) En la confección de morteros y hormigones las proporciones ordinarias de los materiales serán: para mortero común, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta; para mortero hidráulico, tres partes de arena por una de cal hidráulica ó de cemento en polvo, y para hormigones se mazarán dos volúmenes de piedra machacada con uno de mortero.

c) El hormigón para el forjado del piso superior se comprenderá de 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de gravillas limpias de río, ó en su defecto con piedra machacada de cantera al tamaño máximo de tres centímetros, bien lavada y mezclada en partes iguales con arena de la mejor calidad.

Estas proporciones podrán ser modificadas por el Ingeniero, en relación con la calidad de los materiales que se empleen sin que esto pueda ser causa de reclamación por parte del contratista, que deberá atenerse á las órdenes que reciba para la manipulación y elaboración de calces, cementos, morteros y hormigones.

Art. 12. a) La piedra para firme será caliza ó arenisca, y extraída de los yacimientos que acepte el Ingeniero; la caliza estará limpia de detritus y de porciones de arenisca descompuesta, y la arenisca debe ser de gran dureza, presentando en la fractura aristas vivas y un aspecto cristalizado, exenta en absoluto de arcilla mezclada ni en su masa;

b) El tamaño estará comprendido en

entre cuatro y siete centímetros de arista si es de cantera, y entre tres y seis centímetros, si proceda de río, en cuyo caso sólo se admitirán fragmentos de canto rodado que no tengan dos facetas planas cuando menos;

c) El machaqueo se hará fuera de la caja, salvo en aquellos casos en que el Ingeniero lo considere imposible ó perjudicial para el mejor éxito de la obra.

Art. 13. El recabo será con preferencia detritus de cantera, y á falta de éste, arenas gruesas mezcladas con arcillas.

Art. 14. Los hierros del piso superior serán: hierro laminado para los cuñillos y viguetas, y ménsulas para las acorras; palastro estriado para las acorras; hierro forjado para los montantes de la barandilla y hierrotubo para las barras de la misma; el Ingeniero encargado podrá desechar cualquier pieza, cuyo material no presente la resistencia que le corresponda, según la Instrucción vigente, para redantar puentes metálicos.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. Los productos sobrantes de los desmontes que hayan de emplearse en la ejecución de terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros, con las dimensiones convenientes, y á la distancia de las aristas que señale el Ingeniero, ó bien se apilarán en las inmediaciones de las obras donde quedarán á disposición de la Administración.

Art. 16. En la formación de terraplenes se empezará por desbrozar la superficie del terreno, escalonándola para evitar corrimientos si la inclinación y naturaleza de la misma lo requiere á juicio del Ingeniero; las tierras se extenderán por tongadas de 40 centímetros de espesor, para su más fácil consolidación, y cuando se trate de terraplenes contiguos á las obras de fábrica, se hará la consolidación artificialmente por medio de pisones ó rodillos, en una longitud mínima de 20 metros á uno y otro lado de la obra.

En los pedraplenes se procurará rellenar con tierra los huecos de la piedra.

Si los terraplenes se ejecutan con tierras de préstamo, las zanjas se abrirán á la distancia y con las dimensiones que señale el Ingeniero para evitar encharcamientos ó cualquier otro perjuicio.

Art. 17. Las cunetas y caja para el firme se harán siempre excavando el terreno natural á partir de la rasante del camino, prescribiéndose en absoluto los paseos con tierras sobrepuestas.

Art. 18. El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de hacerse la recepción provisional. El refino de los desmontes, terraplenes y cunetas se hará siempre recortando y nunca recreciendo, para lo cual tendrán una latitud y un talud convenientes para efectuar bien esta operación.

Art. 19. Las obras de fábrica serán replanteadas por el Ingeniero ó subalterno en quien delegue, no pudiendo el contratista proceder al relleno de las zanjas de los cimientos, sin sentar la primera hilada de zócalo sin la correspondiente autorización. Las dimensiones de estas zanjas serán las que autorice el Ingeniero en vista de la naturaleza y condiciones del terreno y si en su apertura resultasen filtraciones, serán de cuenta del contratista las operaciones necesarias para su agotamiento que produzcan un caudal inferior á un litro continuo por segundo de tiempo evaluado en la forma que disponga el Ingeniero.

Art. 20. Para la ejecución de las fábricas de alfarería, pizarra, mampostaría, hormigones y adobe, se observarán las reglas generales aplicables al arte de una buena y perfecta construcción, viniendo el contratista obligado á obedecer cuantas indicaciones y prescripciones le diere por escrito el Ingeniero para el mejor éxito de la obra.

Art. 21. Entre el firme del camino y el trasdós de las obras de fábrica, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de 30 centímetros, por lo menos, de espesor.

Art. 22. El retendido y rovoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras poco antes de hacer la recepción provisional, empleando en las juntas mortero de cemento hidráulico con arena fina y limpia y muy cargado de cemento.

Art. 23. No procederá el contratista á la formación del firme hasta que los terraplenes no estén consolidados y necesitará el reconocimiento previo de la caja para verificar la extensión de la machaca.

La consolidación del firme se hará por medio del tránsito y además con el auxilio de un rodillo que facilitará el contratista, el cual se pasará por cada punto del firme dos veces descargado y tres cargado antes de extender el recabo y después de extendido éste se volverá á pasar una vez cargado y otra descargado, cuando menos.

El peso mínimo del rodillo con carga será de tres toneladas.

Art. 24. El tramo metálico del paso superior se montará y ajustará en el taller bajo la inspección del Ingeniero encargado, y se trasladará á la obra pintado con una mano de minio de plomo, á excepción de las partes en contacto con el hormigón después de montado en obra y antes de proceder á la ejecución del forjado el Ingeniero lo reconocerá, y, en su caso, autorizará la completa terminación de la obra.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 25. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen antes de la remoción, al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número 1 del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á los productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el relleno de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Art. 26. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen después de consolidados, al precio que por metro cúbico se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellas empleadas y las distancias á que se hayan transportado, hallándose comprendido en este precio el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo, las deños que con las mismas se abren, la indemnización de terrenos, la preparación de la superficie sobre que han de descansar, la consolidación en los casos previstos y los rellenos de todas clases.

Art. 27. El precio de la excavación

para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlos, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones, si fueran necesarias.

Art. 28. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro de precios número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 29. El firme se abonará por metro lineal de camino, al precio que para esta unidad señala el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las condiciones ya descritas en el artículo 5.º de estas condiciones, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

Art. 30. El hierro se abonará por su peso efectivo, determinando contractualmente entre el Ingeniero y el contratista, siempre que no pase del 4 por 100 del que se determina directamente por cubicación, aplicando una densidad de 7,8; en cuyo caso se abonará lo que resulte de este modo de valorar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 32. El tiempo de garantía será el de un año, y durante este período de tiempo, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del pliego de condiciones generales.

Art. 33. El orden de ejecución de los trabajos será: explanaciones, obras de fábrica, afirmado y refino con la actividad necesaria para dejar las obras completamente terminadas en el plazo que se fija.

Art. 34. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación de la subasta, siempre que los Alcaldes á cuyos términos municipales afecta el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocupar la faja ó fajas continuas de terreno que longan una longitud total de tres kilómetros para cada trozo y puedan desarrollarse los trabajos en ellas sin detrimento notorio de los intereses del contratista.

Art. 35. Al tiempo de la recepción provisional, el contratista tendrá acopiada á lo largo de los parcos del camino para atender á la conservación durante el plazo de garantía, 20 metros cúbicos por kilómetro de trazado, en la inteligencia que no lo serán de abono la piedra que sobre en la recepción definitiva, y en cambio vendrá obligado á suplir la que falte para completar los espesores reglamentarios.

CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL.

Art. 36. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 37. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

»En tales conceptos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrata para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Espunyola á Puigreig, por Casserras, comprendido entre Casserras y Puigreig, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será deseada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 de Junio de 1913.—El

Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—545

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 del actual, declarar desierta la subasta celebrada para el arrendamiento del servicio de alumbrado de la ciudad por medio de la electricidad, se señala para que tenga lugar el acto de la apertura de los pliegos de opción a la nueva subasta el día 14 de Agosto próximo, á las once horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y en la Dirección General de Administración, en la forma y con los requisitos que se exponen en los pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 19 de Abril último, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Dado en Almería á 18 de Junio de 1913.
El Alcalde, Braulio Moreno. S—

Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Febrero de 1913, se señala el día 22 de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Briones, de esta Diócesis, bajo el tipo de contrata, importante 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto vigente, deducidos de la mencionada cantidad los honorarios del señor Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Calahorra, 1.º de Julio de 1913.—El Presidente, José Juan Lloza, Administrador Apostólico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Briones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras y sin que acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto que se expresa en el anuncio. S—553

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Bernardos.

Contribución urbana.—Débitos del año 1912 y atrasos.

D. Bonifacio Gozalo Santos, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Bernardos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la Contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 27 de Junio, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio, á las cuatro de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Deudora que se cita.

D.ª Francisca Serrano Llorente.—Una casa situada en el pueblo de Paradinas, su calle Real, número 35, que linda: derecha, casa de Román Casado; izquierda, calle de Villoslada, y espalda, casa de Estanislao Tejero; capitalizada y valorada en 375 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y párrafo 4.º del artículo 142 de la misma:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

- 2.º Que los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

- 3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

- 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Paradinas á 27 de Junio de 1913.—
El Agente ejecutivo, Bonifacio Gozalo. P—2267

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva á nombre de D.ª Josefa Fernández de la Reguera, por cuotas de contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1908 al primero de 1913 inclusive, y además los recargos y costas devengados, con fecha 22 de Mayo del año actual, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

La casa en esta ciudad, calle de la Jerba, número 7, tiene su frente á dicha calle por la derecha, con el número 9; izquierda, con la calle de Espelata, y por el fondo, con casa número 25, de la expresada calle Espelata.

Lo que se notifica á la parte deudora, Josefa Fernández de la Reguera, que resulta de ignorado domicilio, así como sus herederos ó causahabientes si los hubiere, por medio del presente edicto que por duplicado y á un sólo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 2 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2190

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ESPECIAL DE TRASLADO

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo próximo pasado, se anuncia la provisión en propiedad y por concurso de Traslado, de las siguientes plazas:

PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA	PUEBLO
Para Maestro.			
Escuelas de niños con 625 pesetas.			
Huesca.....	Adahuesosa.	Soria.....	Torramena.
Idem.....	Embún.	Idem.....	Vaquillo.
Logroño.....	Azofra.	Idem.....	Valdealvín.
Idem.....	Herrías.	Idem.....	Valdelavilla y Vallejo.
Soria.....	Castillejo de Robledo.	Idem.....	Abión.
Idem.....	Cabrejas del Pinar (Mixta).	Idem.....	Alcubilla de las Peñas.
Torrel.....	Bañón.	Idem.....	Aldea de San Esteban.
Idem.....	Saldón.	Idem.....	Aldehuela de Agreda.
Idem.....	Arias.	Idem.....	Berlanga (Auxiliaría de niños).
Idem.....	Valdelinares.	Idem.....	Bulmáuco.
Idem.....	Esoucha.	Idem.....	Canos.
Escuelas mixtas, con 500 pesetas.			
Huesca.....	Las Paulos.	Idem.....	Campos.
Idem.....	Servetó.	Idem.....	Caracana.
Idem.....	Uzón.	Idem.....	Fuente Arganil.
Idem.....	Uornudella.	Idem.....	Jodra de Carlos.
Idem.....	Salinas de Jaca.	Idem.....	Chozona.
Idem.....	Yésoro.	Idem.....	El Collado.
Idem.....	Ascara.	Idem.....	Leris.
Idem.....	Centenero.	Idem.....	Lumias.
Idem.....	Oregónzar (575 pesetas).	Idem.....	Modamio.
Idem.....	Albella y Liguerrí (550 pesetas).	Idem.....	Narcisca Llena.
Idem.....	Gistáin (550 pesetas).	Idem.....	Navalono.
Idem.....	Castigaldú.	Idem.....	Ostalvilla de Almszán.
Idem.....	Yeba.	Idem.....	Oteruelos.
Idem.....	Tella.	Idem.....	Parodosroyas.
Logroño.....	Clavijo.	Idem.....	Pozuelo.
Idem.....	Leza.	Idem.....	Rebolosa de Escuderos.
Idem.....	Ollora, aldea de Pozungos.	Idem.....	Ribarroya.
Idem.....	Urdanta, aldea de Ezcaray.	Idem.....	Sauquillo de Roñicas.
Idem.....	Las Ruedas de Enciso, aldea de Enciso.	Idem.....	Torreveciente.
Idem.....	Estollo.	Idem.....	Valdegoña.
Idem.....	Zanzano.	Idem.....	Rabanera del Campo.
Idem.....	El Río, aldea de San Millán de la Cogolla.	Idem.....	Valdenegrillos.
Idem.....	Zaldierna, aldea de Ezcaray.	Idem.....	Nogralas.
Idem.....	Posadas, aldea de Ezcaray.	Idem.....	Valdealbillo.
Idem.....	Muro de Cameros.	Idem.....	Ventosa de Medina.
Idem.....	Valdemadera.	Idem.....	Villasvieitor.
Idem.....	Castroviejo.	Idem.....	Camparudón.
Idem.....	Navajún.	Idem.....	Hincjosa del Campo.
Soria.....	Romanillos (550 pesetas).	Idem.....	La Perera.
Idem.....	Barcebal.	Idem.....	Torreárevaic.
Idem.....	Bordocorex.	Idem.....	Matamaña.
Idem.....	Corveán y Yuba.	Idem.....	Bretón.
Idem.....	Yuste.	Idem.....	Tuniño.
Idem.....	Herrera.	Idem.....	Salduero (550 pesetas).
Idem.....	Hincjosa de la Sierra.	Idem.....	Ciércoles.
Idem.....	Matute y Sepúlveda.	Idem.....	Voz.
Idem.....	Osona.	Idem.....	Aguavira.
Idem.....	Picilla del Campo.	Idem.....	Alameda.
Idem.....	Pozuelo.	Idem.....	Cueva de Agreda.
Idem.....	Santervás de la Sierra.	Idem.....	Añvieje.
Idem.....	Soliedra.	Idem.....	La Cueva.
Idem.....	Torrálba del Burgo.	Idem.....	La Seca.
		Idem.....	Mazarejos.
		Idem.....	Rejón de Ucero.
		Idem.....	Santa Cruz de Yanguas.
		Idem.....	Ventosa de la Sierra.
		Idem.....	Zamajón.
		Idem.....	Tordesalás.
		Idem.....	Valdelinares.
		Idem.....	Valdeprado.
		Idem.....	Castil de Tierra.
		Torrel.....	Alpañes.
		Idem.....	Adhuela (niños) 550 pesetas.
		Idem.....	Abenfiño (niños).

PROVINCIA	PUEBLO	PROVINCIA	PUEBLO
Teruel.....	Cañada Vellida (niños).	Huesca.....	Arcusa.
Idem.....	Besas (550 pesetas).	Idem.....	Berbusa y Ainielle (de temporada).
Idem.....	Guadalaviar (niños, 550 pesetas).	Idem.....	Beranuy.
Idem.....	Montoro (niños).	Idem.....	Ayerbe de Broto.
Idem.....	Montsagudo (niños, 550 pesetas).	Idem.....	Bara y Meiz.
Idem.....	Calomarde (niños).	Idem.....	Castellszo.
Idem.....	Montalbán (Idem).	Idem.....	Chiró.
Idem.....	Castelivo (Idem).	Idem.....	Monesma.
Idem.....	Alhueva (Idem).	Idem.....	Orús y Sobás.
Idem.....	Portarubio.	Idem.....	San Esteban del Mall.
Zaragoza.....	Piedratayada.	Idem.....	Villacarló.
Idem.....	Torraivilla.	Idem.....	Sopurón.
Idem.....	Basules (550 pesetas).	Idem.....	Las Bellostas (de temporada).
Idem.....	Calmarza.	Idem.....	Narlos.
		Idem.....	Villavelayo.
		Idem.....	Aldeanueva de Ebro (Auxiliaría de párvulos).
		Idem.....	Cirñuela, aldea de Cirñuela.
		Idem.....	La Santa.
		Idem.....	Inestrillas.
		Idem.....	Navajún.
		Soria.....	Aldeasfuente.
		Idem.....	Armejún.
		Idem.....	Acrijos.
		Idem.....	Cabreriza.
		Idem.....	Cabarrillas.
		Idem.....	Osñicera.
		Idem.....	Castillejo de San Pedro y Fuesat.
		Idem.....	Escobesa de Almazán.
		Idem.....	Fuentebola.
		Idem.....	Frechilla.
		Idem.....	Fuentehelmes.
		Idem.....	Lodares del Monte.
		Idem.....	Marzovel.
		Idem.....	Mudécas.
		Idem.....	Portelárbol.
		Idem.....	Perdices.
		Idem.....	Sagides.
		Idem.....	Veguiza.
		Idem.....	Verguiza.
		Idem.....	Ambroza.
		Idem.....	Borjabad.
		Idem.....	Camparedondo.
		Idem.....	Barcebatlejo.
		Idem.....	Casrejón del Campo.
		Idem.....	Casrejón y Oañilla.
		Idem.....	Aldeuela de Catañazor.
		Idem.....	Galapagares.
		Idem.....	Viviente las Navas.
		Idem.....	Monasterio.
		Idem.....	Valverde.
		Idem.....	San Andrés de San Pedro.
		Teruel.....	Tramacastiel.
		Zaragoza.....	La Vilueña.

Para Maestra.

Escuelas de niñas, con 625 pesetas.

Teruel.....	Rjódeva.
Idem.....	Parras de Castellote.
Idem.....	Luco de Jiloca.
Idem.....	Pozandón.
Idem.....	Huesa del Común.
Zaragoza.....	Trasobares.

Escuelas mixtas, con 500 pesetas.

Huesca.....	Vallabrica.
Idem.....	Litorá y Chirivota (de temporada).
Idem.....	Oña y Pedruel (de Idem).
Idem.....	Sotivata.
Idem.....	Yaba.
Idem.....	Montañana (550 pesetas).
Idem.....	Puente de Montañana (550 pesetas).
Idem.....	Guardia.
Idem.....	Pizan.
Idem.....	Roda.
Idem.....	Visacamp (de temporada).
Idem.....	Erdac.
Idem.....	Morillo y Ascaso.
Idem.....	Gr-al y Campol.
Idem.....	Mundet.
Idem.....	Puértolas.
Idem.....	Escuin.
Idem.....	Santa Justa y Payarnego (de temporada).
Idem.....	Sida (de temporada).
Idem.....	Barbarruene.
Idem.....	Sos y Sarué (de temporada).

Advertencias.

a) Podrán tomar parte en este concurso los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Los consortes podrán solicitar condicionalmente.

No podrán solicitar:

1. Los separados de sus cargos, aunque hubiesen sido rehabilitados.
2. Los suspensos que hubiesen cumplido la corrección.
3. Cualesquiera otros que se hallen fuera del servicio activo de la enseñanza; y
4. Los declarados incompatibles con el pueblo por resolución firme de la Administración;

b) Las instancias, documentadas en la forma prevista en el artículo 21 del Real decreto citado, se presentarán o remitirán directamente á este Rectorado en el pla-

zo improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las hojas de servicios deberán cerrarse con fecha 1.º del actual y estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de esta convocatoria;

c) El orden de prelación para las propuestas se determinará por lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 19 de Abril de 1911, sin la preferencia que los cónyuges tenían;

d) Una vez ingresada la instancia en estas oficinas, el aspirante no podrá renunciar al concurso y su nombramiento se considerará como cese en la plaza que desempeña. Tampoco se admitirán renunciaciones de las plazas obtenidas por este concurso;

e) Reglamentada la provisión de las plazas de 500 y 625 pesetas de la provincia de Navarra por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Marzo último,

quedan excluidas dichas plazas de esta convocatoria.

f) Insértese este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito, y remítase un ejemplar, con el inserto, á este Rectorado.

Zaragoza, 30 de Junio de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada.

P—2275

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cartagena.

El Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por el mezo Francisco Navarro Martínez, que ha de ser incluido en el Reemplazo del año próximo por la tercera sección de quintas de esta ciudad,

Con objeto de probar la excoepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento, por estar ausente su padre Antonio Navarro Pérez, y en ignorado paradero, hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participen á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos arriba expresados.

Señas.

Alto, delgado, color trigueño, ojos pecu nos, cicatriz en un ojo, labio superior dilatado, pelo negro, todo afestado, tendrá sesenta y dos años; cuando se ausentó vestía de pantalón de pantecá obscuro, blusa obscura larga y sombrero hongo. Cartagena, 27 de Junio de 1913.—El Alcalde. M—2264

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Darío M. de Labra y Vallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, en vista del expediente instruido á instancia de Bernardo Rivero Torre, vecino del pueblo de Junco, en este Concejo, de conformidad con el parecer del señor Regidor Stadico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de José Rivero Alvarez, el cual se ausentó hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los efectos establecidos en la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento dictado para el cumplimiento de la misma, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 19 de Junio de 1913.—Darío M. de Labra. M—2243

Alcaldía Constitucional de Salas (Oviedo).

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Abascal Samperio, que habrá de concurrir al Reemplazo del próximo año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Santiago Abascal Samperio, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Abascal Samperio, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Santiago Abascal Samperio es natural de Cornellana, hijo de Bernabé Abascal Gómez y de Manuela Samperio Ruiz, y cuenta veintidós años de edad. Salas á 26 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García Fiórez. M—2273

ANUNCIOS OFICIALES

La Gresham.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS

Rectificación.

En la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sucursal española de esta Compañía, correspondiente al ejercicio de 1912, publicada en la página 27 del Anexo 1.º de la GACETA DE MADRID del día de la fecha, se consigna por error material como «Suma y sigue» de la primera columna y como «Suma anterior» de la segunda, la cantidad de 14.669.716,11 pesetas, en lugar de 14.117.677,71 pesetas, que son las verdaderas.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Julio de 1913.—El Subdirector de la Sucursal, F. Eadot-Smith. X—1431

La Mundial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas mutuas de Supervivencia, administradas por La Mundial, se convoca á los asociados á la Junta general ordinaria, en el domicilio social, Zorrilla, 11, el día 27 del corriente, á las doce, y á la extraordinaria que se celebrará á continuación, para tratar de la reforma de algunos artículos de dicho Reglamento.

Madrid, 1.º de Julio de 1913.—El Secretario general, Santiago Senarega. X—1466

La Mundial.

SOCIEDAD ANÓNIMA, MADRID

Balanc general en 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas	579.910,00
Caja y Bancos	77.275,36
Valores públicos del Estado español	451.383,46
Efectos á negociar	6.866,50
Inmov. b. e.	92.113,17
Instalación y mobiliario	51.222,53
Organización y reconstitución	94.328,56
Material	25.513,83
Depósitos	3.000,00
Idem necesarios	112.500,00
Inspectores, Subinspectores y Agencias	118.677,14
Dadores diversos	130.271,57
Asociación vida, 1912	62.473,42
	<hr/>
Pólizas Coop.ª Capi. 1906-7, 1908-9, 1910-11 y 1912: Capital en vigor	1.808.635,64
	<hr/>
Capital en vigor	6.753.175,00
	<hr/>
	8.561.810,64
	<hr/>
PASIVO	
Capital	1.000.000,00
Fondo de reserva estatutario	23.339,35
Fondo de garantía	112.500,00
Asociación vida, 1906-7	218.705,26
Idem 1908-9	186.180,39
Idem 1910-11	36.511,43
Idem contraseguro 1911	205,76
Idem 1912	16.358,18
Recibos á cobrar	68.465,68

	Pesetas.
Acroedores diversos	32.019,93
Reservas ramo de quintas	6.500,00
Idem ramo de ganados: Para riesgos en curso	6.804,98
Para siniestros pendientes de liquidación	1.569,05
Pérdidas y Ganancias: Saldo beneficios	89.298,95
	<hr/>
	1.808.635,64
Seguros supervivencia 1906-7, 1908-9, 1910-11 y 1912: Capitales en vigor	6.753.175,00
	<hr/>
	8.561.810,64

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	Pesetas.
Ramo de supervivencia: Comisiones	73.299,99
Impuestos	3.823,05
Gastos generales	159.844,42
Ramo de ganados: Derechos Veterinario	5.715,35
Siniestros	4.134,80
Comisiones	4.708,07
Impuesto y Timbre	12,80
Gastos generales	33.340,08
Reservas técnicas para riesgos en curso	6.904,98
Idem para siniestros pendientes de liquidación	1.569,05
Ramo de quintas (en liquidación): Anulaciones y cancelaciones efectuadas por virtud de la nueva ley de Reclutamiento	64.551,13
Redenciones, correspondientes á varios reemplazos	34.555,00
Comisiones	1.562,20
Gastos generales	7.775,30
Reservas para riesgos en curso	6.500,00
Saldo beneficios	89.298,95
	<hr/>
	497.599,37

HABER	Pesetas.
Saldo anterior	614,27
Ramo de supervivencia: Derechos reglamentarios de Administración	389.630,75
Intereses y rentas	175,41
Ramo de ganados: Primas	19.205,03
Accesorios	6.078,50
Impuesto y Timbre	1.040,37
Ramo de quintas (en liquidación): Primas	51.925,00
Derechos accesorios	1.675,00
Descontos por cancelaciones	3.188,85
Intereses	238,09
Reservas del ejercicio anterior	22.528,93
Soc. Anón. Argos, 50 por 100 de sus beneficios en 31 de Diciembre de 1912	1.254,26
	<hr/>
	497.599,37

El Contador, E. Díez.—V.º B.º—El Director Gerente, Felipe Fernández. X—1467

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS LA POLAR

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

31 de Diciembre de 1912.

HABER

	General.	Marítimos.	Reaseguros de Incendios.	Administración Central		General.	Marítimos.	Reaseguros de Incendios.	Administración Central.
Quebranto por intereses.....	63.833,02	"	"	63.833,02	Utilidades varias.....	2.902,00	"	"	2.902,00
Idem en cambios.....	9.165,89	599,80	2.532,64	12.298,33	Primas de seguros.....	3.875.240,22	162.911,12	3.712.929,10	"
Comisiones y gastos de Agencias.....	1.074.547,54	13.863,75	1.067.683,79	"	Reservas para el ejercicio de 1912.....	667.361,40	63.248,20	604.113,20	"
Gastos de Administración.....	49.518,77	4.520,29	9.942,48	35.056,00	Beneficio en cambios (números mayores del Debe).....	"	599,80	2.532,64	"
Siniestros.....	2.787.037,58	170.732,17	2.616.305,41	"	Saldo deudor.....	152.678,16	10.254,80	34.188,51	108.295,85
Reservas para el ejercicio de 1913.....	714.078,98	47.897,21	666.181,77	"					
	4.698.181,78	237.013,42	4.353.113,45	111.187,35		4.698.181,78	237.013,42	4.353.113,45	111.187,35

Bilbao, 31 de Diciembre de 1912.—El Director Gerente, Angel Cendoya.—El Contador, Julio Carabias.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Severiano Lizárraga.

ESTADO DE SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1912

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	191.348,48	Capital.....	10.000.000,00
Cartera de valores:		Accionistas depositados.....	6.636.342,00
Marcos nominales 15.000 Alemán 3 por 100 á 78 por 100 y 132,43.....	15.494,31	Efectos á pagar.....	750.000,00
Idem id. 104.500 ítem 3 1/2 por 100 á 87 por 100 y 132,43.....	120.398,73	Banco de Bilbao, cuenta de préstamo de valores.....	78.678,00
Idem id. 92.400 Acciones Deutsche Bank, á 252 1/2, y 132,43.....	108.293,71	Bancos y Banqueros.....	608.191,48
Pesetas nominales 93.000 interior español 4 por 100 á 84,60.....	78.678,00	Compañías cesionarias de Reaseguros, cuentas corrientes.....	67.892,77
	322.804,75	Créditos en cuentas corrientes.....	177.605,44
Valores depositados en garantía, consistentes en: Fondos públicos, Acciones y Obligaciones Ferrocarrileras, Acciones y Obligaciones Navieras, Acciones y Obligaciones Mineras, Acciones Bancos, etc. á la cotización oficial de la Bolsa.....	6.636.342,00	Reservas para el ejercicio de 1913.....	714.078,98
Efectos en carteras.....	1.965,91		
Mobiliario.....	4.574,00		
Deudores y acreedores varios.....	82.247,03		
Compañías cedentes de Reaseguros, cuentas corrientes.....	77.547,80		
Subdirecciones y Agencias, cuentas corrientes.....	416.252,31		
Acciones en Cartera.....	5.000.000,00		
Accionistas.....	4.900.000,00		
Dividendo Pasivo.....	6.386,00		
Resultado de ejercicios anteriores.....	1.237.643,23		
Pérdidas y Ganancias.....	152.678,16		
Nominales:		Nominales:	
Bancos de Bilbao y del Comercio, cuentas de valores.....	8.205.180,20	Depósitos en custodia.....	8.205.180,20
TOTAL ACTIVO.....	27.237.918,87	TOTAL PASIVO.....	27.237.918,87

Bilbao, 31 de Diciembre de 1912.—El Director gerente, Angel Cendoya.—El Contador, Julio Carabias.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Severiano Lizárraga.

X-1461

Sociedad Tracción eléctrica de La Loma.

Balanco general en 31 de Diciembre de 1912

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.042,01
Acciones en cartera.....	178.500,00
Construcción vfa.....	955.161,38
Constitución de la Sociedad.....	180.572,49
Edificios y pasos de nivel.....	138.199,20
Material fijo.....	1.025.784,14
Material móvil.....	269.333,06
Mobiliario.....	4.310,00
Depósitos constituidos.....	5.600,00
Almacén.....	37.327,40
Material de talleres y vías y obras.....	10.620,35
Gastos de emisión de Obligaciones.....	8.045,55
Cuentas deudoras.....	6.925,91
Sumas.....	2.227.542,18
Valores nominales:	
Acciones en depósito.....	425.000,00
TOTAL.....	2.652.542,18

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.000.000,00
Efectos á pagar:	
Al Banco de España.....	175.000
Sociedad Anulador Tu- dor.....	96.072
Cuentas acreedoras.....	16.470,18
Sumas.....	2.227.542,18
Valores nominales:	
Consejeros, por depósitos... ..	425.000,00
TOTAL.....	2.652.542,18

En Ubeda, 31 de Diciembre de 1912. — El Secretario José León y Sanz. — V.º B.º El Presidente accidental, Manuel Pasquero. X-1469

Alianza de Génova.
Estado Patrimonial ó sea Situación Activa y Pasiva al 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Liras.
1 Crédito contra los Acreditados por la parte no desembolsada de 15.000 Acciones europeas.....	13.500.000,00
2 Depósitos en la Caja de Depósitos y Préstamos.....	4.046.310,95
3 Rentas de 3 1/2 por 100, Liras 32.053 calculada anticipadamente de Bolsa al 31 de Diciembre de 1912 (ex coupons).....	897.484,00
4 Otras valores públicos y títulos varios calculados como anticipados.....	3.305.504,68
5 Préstamos en el Reino.....	1.717.412,32
6 Préstamos hipotecarios.....	118.000,00
7 Cuentas corrientes activas.....	343.140,79
8 Efectivo en Caja.....	80.718,61
9 Depósitos en cuenta corriente en Institutos de Crédito.....	2.292.997,91
10 Anticipos sobre Pólizas de Vida.....	814.794,81
11 Efectos á cobrar.....	363.751,77
12 Compañías de Reaseguro.....	5.618.002,70
13 Agentes de la Sociedad.....	302.709,26
14 Primas vencidas pen-	

	Liras.
dientes de cobro.....	585.194,89
15 Intereses vencidos y no cobrados al 31 de Diciembre de 1912.....	79.994,59
16 Varios deudores.....	281.800,13
17 Depósitos por fianzas Administrativas.....	650.000,00
18 Idem por Id. Agencias.....	279.742,60
19 Capitales garantizados exigibles al fallecimiento de los Asegurados.....	16.514,00
Sumas.....	35.353.933,51

PASIVO	Liras.
1 Capital social.....	15.000.000,00
2 Fondo de reserva ordinaria.....	37.131,18
3 Idem extraordinaria.....	15.785,14
4 Fondo participación de los Asegurados en los Beneficios Ramo de Vida.....	159.646,16
5 Importe de las cuotas de primas destinadas al cumplimiento de Obligaciones futuras á cargo del Ramo de Vida, al neto de Reaseguradoras.....	10.122.481,05
6 Cuotas de primas á cuenta nueva por riesgos no terminados al cierre del ejercicio.....	293.101,75
7 Importe de los siniestros ya acaecidos y no liquidador, al neto de la cuota de los Reaseguradores.....	516.553,19
8 Compañías de Reaseguros.....	7.677.683,09
9 Agentes de la Compañía.....	3.015,47
10 Comisiones y otros emolumentos debidos á los Agentes sobre primas vencidas y no cobradas.....	81.731,31
11 Varios acreedores.....	397.411,28
12 Accionistas, por dividendos á cobrar.....	28,93
13 Depósitos Fianzas Administrativas.....	650.000,00
14 Idem Id. Agencias.....	279.742,60
Residuo del ejercicio anterior.....	9.683,81
Del ejercicio del año 1912.....	100.934,65
Sumas.....	35.353.933,51

Cuenta de Pérdidas y Ganancias sobre los seguros hechos en España desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912.

ENTRADA	Pesetas.
1 Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias no satisfechos en 31 de Diciembre de 1911, al neto de reaseguro.....	7.500,00
2 Reservas Matemáticas al 31 de Diciembre de 1911, al neto de reaseguro.....	354.071,25
3 Primas del ejercicio, al neto de reaseguro.....	50.723,19
4 Producto de los fondos invertidos, al neto de reaseguro.....	12.913,46
5 Derechos de Póliza y comisiones anexas.....	545,22

	Pesetas.
6 Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	532,70
7 Otras ganancias.....	473,50
Sumas.....	427.659,32

SALIDA	Pesetas.
1 Sumas pagadas por siniestros y gastos: al neto de reaseguro.....	14.049,80
2 Rescatos de Pólizas al neto de reaseguro.....	8.131,95
3 Gastos generales del ejercicio.....	18.722,83
4 Pérdida sobre valores.....	1.611,10
5 Reserva Matemática al 31 de Diciembre de 1912 al neto de reaseguro.....	379.513,98
6 Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias al 31 de Diciembre de 1912 al neto de reaseguro.....	2.500,00
Saldo acreedor.....	3.129,66
Sumas.....	427.659,32

Madrid, 30 de Junio de 1913. — El Delegado para España, Atilio Porcile. — El Director general, Evan Mackenzie. X-1465

Dirección General de la Donda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 41.609, de 15.351,38 pesetas, emitida á favor del Ayuntamiento de La Carolina, y su anejo Navas de Tolosa (Jaén), se previene á la persona en cuya poder se halle, la entregue en esta Dirección General, ó en la Delegación de Hacienda de Jaén, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último.

Madrid, 24 de Junio de 1913. — El Director general, Carlos Vergara. X-1460

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario con interés número 16 de orden, de pesetas 3.400, constituido en 16 de Abril de 1889, por D. Manuel Camballín Cornejo, para garantir el cargo de Agente ejecutivo del partido de Béjar, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la entregue del mismo en esta Oficina; entendiéndose que transcurrido el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se entenderá como nulo y de ningún valor para el reintegro por el Estado, de los intereses é importe que represente.

Salamanca, 30 de Junio de 1913. — El Interventor de Hacienda, Carlos Ramos. X-1471